Boletín N° 18.636-09

Proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Astudillo y Carvajal y señores Saavedra y Van Rysselberghe, con la que inician un proyecto de ley que establece la exención de pago de peaje para vehículos particulares en casos de emergencia.

(Proyecto de ley que modifica el Decreto N°900, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N°164, de 1991 Ley de Concesiones de Obras Públicas, con la finalidad facilitar el paso de todo vehículo en caso de emergencia y sancionar su incumplimiento).

I. ANTECEDENTES

Lamentablemente, hemos tomado conocimiento por diversos medios de comunicación social[I], de un nuevo caso en que una concesionaria de autopista se habría negado a levantar la barrera producto de que los pasajeros de un vehículo no tenían dinero en efectivo para pagar el peaje, impidiendo su paso en circunstancia que uno de ellos se encontraba en una situación de emergencia de salud.

Este desafortunado hecho sucedió con una familia que se trasladaba desde la comuna de Penco al Hospital Las Higueras de Talcahuano, y en su interior, una mujer se encontraba en trabajo de parto, pero al no disponer de efectivo, se le habría impedido el paso negándose a levantar la barrera, con lo cual se habría retrasado presuntamente su viaje, entre 10 y 15 minutos, pues sólo se habría permitido el paso luego de que otro conductor le facilitara dinero para efectuar el pago.

Por su parte, la concesionaria junto con haber cuestionado el tiempo de espera, expresó sus disculpas públicas y planteó que iniciará una revisión interna para esclarecer

[I] **Tele 13.** La madre se encontraba en pleno trabajo de parto y viajaba junto a su pareja rumbo al recinto asistencial, pero no tenían dinero en efectivo. Disponible en: https://www.t13.cl/noticia/nacional/la-respuesta-concesionaria-tras-caso-bebe-nacio-auto-luego-demora-peaje-28-8-2026 ; **BioBio Chile.** Mujer da a luz en auto tras no poder pagar peaje en Ruta Interportuaria: concesionaria pidió disculpas. Disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/reqion-del-bio-bio/2026/08/27/mujer-da-a-luz-en-auto-tras-no-poder-pagar-peaje-en-ruta-interportuaria-concesionaría-pidio-disculpas.shtml ; **Mega.** Peaje no levantó la barrera a mujer en trabajo de parto: Bebé nació en el vehículo y concesionaria se disculpó. Disponible en: https://www.meganoticias.cl/nacional/530404-peaje-no-levanto-la-barrera-a-mujer-en-trabajo-de-parto-bebe-nacio-en-el-vehiculo-y-concesionaria-se-disculpo-28-08-2026.html ; **TVN.** Habla pareja de mujer que tuvo bebé en peaje: cajera se negó a prestarle el dinero. Disponible en: https://www.24horas.cl/regiones/zona-centro/biobio/habla-pareja-de-mujer-que-tuvo-bebe-en-peaje-cajera-se-nego-a-prestarle-dinero ; **Chilevisión.** "Por $2.500": Embarazada dio a luz en auto tras no poder pasar peaje camino al hospital en Biobio. Disponible en: https://www.chilevision.cl/programas/contigo-en-directo/por-2-500-embarazada-dio-a-luz-en-auto-tras- no-poder-pasar-peaje-camino-al-hospital-en-biobio/.

las circunstancias.

En el pasado lamentablemente se han producido situaciones similares en otras concesionarias a lo largo del país respecto de ambulancias y carros de bomberos a los cuales se le impidió el tránsito a la autopista sin pago previo, por lo cual se realizaron ajustes normativos y protocolos internos en algunas de las autopistas.

Sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que actualmente la ley no obliga a las concesionarias a subir rápidamente la barrera, ni establece sanciones en caso de impedir o retrasar una atención de salud o ante una situación de emergencia.

Respecto al caso descrito al inicio, la niña finalmente nació dentro del vehículo antes de que alcanzaran a llegar al centro de salud, y si bien, se encontraría en buen estado de salud esto se debió a la formación profesional del padre en el área de la salud, y tendrá que ser sometida a un tratamiento por los riesgos de infecciones que se producen por un nacimiento fuera del hospital, en un entorno sin esterilización.

Por todo lo anterior, y para que ninguna otra familia ni madre tenga que pasar por alguna situación similar, las y los autores de esta iniciativa proponemos establecer en la Ley de Concesiones la obligación de permitir el paso de todo tipo de vehículos (incluyendo a los particulares) que se encuentren en situación de emergencia, eximiéndoles transitoriamente del pago.

Además, con la finalidad de que esto no genere un perjuicio económico, se propone que el conductor o cualquier persona a su nombre, pueda efectuar el pago pendiente dentro del plazo de 48 horas, en cualquier oficina de pago, ya sea por transferencia electrónica o cualquier otro medio de pago habilitado. Y en caso de no efectuarse, la concesionaria pueda iniciar el cobro respecto del propietario del vehículo.

Así también, se plantea que la concesionaria no pueda aplicar sanciones o cobros de ninguna naturaleza respecto de sus trabajadores que levanten las barreras producto de esta exención.

Y por último, se propone también sancionar penalmente a quien impidiere o dificultare el tránsito en los casos de emergencia y catástrofe previstos en este artículo sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y civiles que correspondan contra la concesionaria. La pena sugerida es la de presidio menor en su grado mínimo a medio, esto

es de 61 días a 3 años, misma sanción que existe actualmente respecto de quienes impiden o dificultan la actuación del personal de los cuerpos de bomberos u otros servicios de utilidad pública que combaten siniestros o calamidades.

II. FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución asegura a todas las personas, el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica (art. 19 N°1), también asegura el derecho a la protección de la salud (art. 19 N°9), y reconoce que existen situaciones especiales de emergencia y catástrofes, que incluso habilitan la suspensión o restricción temporal de determinados derechos fundamentales.

Del mismo modo, nuestro ordenamiento jurídico tiene un tratamiento especial producto de alguna situación de salud o emergencia en diversas materias, como por ejemplo permisos en el ámbito laboral, suspensión en el pago de deudas, medidas relativas a la prestación de servicios básicos, entre otros ámbitos.

E incluso el ordenamiento establece sanciones penales, en aquellos casos en que se impide o dificulta asistir una emergencia como siniestros u otras calamidades, tal es el caso del artículo 269 del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad a quienes impidan o dificulten la actuación del personal de bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinada a combatir un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas.

En particular, la Ley de Concesiones establece que están exentos del pago de peaje los vehículos de emergencia *(ambulancias, bomberos y de carabineros, entre otros)* cuando se encuentren cubriendo una situación de tal naturaleza, e incluso establece una presunción de aquello cuando se trasladen con balizas o sirenas encendidas *(art. 11 inciso segundo).*

Y en el mismo sentido, se establece que los vehículos de las Fuerzas Armadas también están exentos cuando se hubiese declarado estado de excepción constitucional de catástrofe *(art. 11 inciso tercero).*

Pero no contiene norma expresa que obligue facilitar el paso de vehículos particulares que se encuentren en una situación de emergencia, por lo cual se estima necesario legislar sobre la materia, ya que si bien es un “criterio de sentido común” que

debiese existir en todas las autopistas, lamentablemente los hechos descritos dan cuenta de la necesidad de expresarlo en la ley, para lo cual además se establece un mecanismos de pago posterior, protección al trabajador que permita el paso y sanción penal a quien lo impida.

III. CAMBIO NORMATIVO

El proyecto de ley propone incorporar en la Ley de Concesiones, que todo vehículo particular que se encuentre en una emergencia pueda eximirse transitoriamente del pago del peaje y establece un procedimiento especial de pago y cobro.

Además, se prohíbe aplicar descuentos u otras sanciones a los trabajadores que habiliten el paso (levanten barreras) y una sanción penal en caso de no hacerlo.

Para ello, se modifica el inciso segundo e incorpora un nuevo inciso final al artículo 11, en que se regula esta materia.

TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 11°.- El concesionario percibirá como única compensación por los servicios que preste, el precio, tarifa o subsidio convenidos y los otros beneficios adicionales expresamente estipulados. El concesionario no estará obligado a establecer exenciones en favor de usuario alguno. No obstante lo señalado en el inciso anterior, estarán exentos del pago de peaje, ya sea en forma manual, con sistema automático o de telepeaje, los vehículos de emergencia definidos en el número 43) del artículo 2º de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cuando se encuentren cubriendo una situación de tal naturaleza. Se presume que estos vehículos se encuentran atendiendo una situación de emergencia cuando se trasladen con balizas o	Artículo 11°.- El concesionario percibirá como única compensación por los servicios que preste, el precio, tarifa o subsidio convenidos y los otros beneficios adicionales expresamente estipulados. El concesionario no estará obligado a establecer exenciones en favor de usuario alguno. No obstante lo señalado en el inciso anterior, estarán exentos del pago de peaje, ya sea en forma manual, con sistema automático o de telepeaje, los vehículos de emergencia definidos en el número 43) del artículo 2° de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cuando se encuentren cubriendo una situación de tal naturaleza. Se presume que estos vehículos se encuentran atendiendo una situación de emergencia cuando se trasladen con balizas o

sirenas encendidas, en el marco de un procedimiento y conforme a las normas institucionales que les permitan utilizar dichos sistemas de alerta y sonido. En tal caso, ninguna persona o entidad, bajo circunstancia alguna, podrá impedir u obstaculizar su paso, ni cuestionar el mérito de la emergencia invocada, tratándose especialmente de plazas de peaje. Los vehículos de las Fuerzas Armadas sólo estarán exentos del pago de peaje cuando se hubiese declarado estado de excepción constitucional de catástrofe. Esta exención regirá solamente durante el período de vigencia de dicho estado de catástrofe y tendrá aplicación únicamente dentro de la zona o región afectada, así como para ingresar en dicha área o salir de ella. Para estos efectos, y sin perjuicio de la publicación del decreto supremo que declare el estado de excepción constitucional de catástrofe, el Ministerio de Obras Públicas deberá poner inmediatamente en conocimiento de las empresas concesionarias el respectivo decreto supremo.	sirenas encendidas, en el marco de un procedimiento y conforme a las normas institucionales que les permitan utilizar dichos sistemas de alerta y sonido. **También estará exento de pago cualquier vehículo particular que se encuentre en una situación de emergencia, lo cual se presumirá con la sola comunicación que realice el conductor. Dicha persona o cualquiera en su nombre, podrá efectuar el pago pendiente asociado a la patente, dentro del plazo de 48 horas de producido el hecho, en cualquier oficina de pago, por transferencia electrónica u otros medios habilitados, debiendo la concesionaria informarlos en su sitio electrónico, y transcurrido el plazo, la concesionaria podrá iniciar el cobro respecto del propietario del vehículo y en ningún caso podrá aplicar sanción o cobro alguno a sus trabajadores.** En tal caso, ninguna persona o entidad, bajo circunstancia alguna, podrá impedir u obstaculizar su paso, ni cuestionar el mérito de la emergencia invocada, tratándose especialmente de plazas de peaje. Los vehículos de las Fuerzas Armadas sólo estarán exentos del pago de peaje cuando se hubiese declarado estado de excepción constitucional de catástrofe. Esta exención regirá solamente durante el período de vigencia de dicho estado de catástrofe y tendrá aplicación únicamente dentro de la zona o región afectada, así como para ingresar en dicha área o salir de ella. Para estos efectos, y sin perjuicio de la publicación del decreto supremo que declare el estado de excepción constitucional de catástrofe, el Ministerio de Obras Públicas deberá poner inmediatamente en conocimiento de las empresas concesionarias el respectivo decreto supremo. **El que impidiere o dificultare el tránsito en los casos de emergencia y catástrofe previstos en este artículo, incurrirá en la pena de presidio menor, en su grado mínimo a medio, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y civiles que correspondan contra la concesionaria.**

IV. IDEAS MATRICES

La moción tiene por finalidad establecer en la Ley de Concesiones la obligación de permitir el paso de todo tipo de vehículos *(incluyendo a los particulares),* que se encuentren en situación de emergencia, mediante una exención del pago transitoria.

Y además, se propone un mecanismo de pago posterior, prohibición de sanciones o cobros a sus trabajadores producto de esta exención, y una sanción penal en caso de incumplimiento.

V. PROYECTO DE LEY

Artículo Único. - Modifícase el artículo 11 del Decreto N°900, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N°164, de 1991 Ley de Concesiones de Obras Públicas, de la siguiente forma:

a) Incorpórese la siguiente frase final en el inciso segundo:

"También estará exento de pago cualquier vehículo particular que se encuentre en una situación de emergencia, lo cual se presumirá con la sola comunicación que realice el conductor. Dicha persona o cualquiera en su nombre, podrá efectuar el pago pendiente asociado a la patente, dentro del plazo de 48 horas de producido el hecho, en cualquier oficina de pago, por transferencia electrónica u otros medios habilitados, debiendo la concesionaria informarlos en su sitio electrónico, y transcurrido el plazo, la concesionaria podrá iniciar el cobro respecto del propietario del vehículo y en ningún caso podrá aplicar sanción o cobro alguno a sus trabajadores.".

b) Agréguese el siguiente inciso final:

"El que impidiere o dificultare el tránsito en los casos de emergencia y catástrofe previstos en este artículo, incurrirá en la pena de presidio menor, en su grado mínimo a medio, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y civiles que correspondan contra la concesionaria".